



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

“Acción de protección y educación inclusiva en Ecuador”

AUTOR (ES):

Villavicencio López, Sonia Eugenia

**Trabajo de Titulación Previo a la Obtención del Grado de
ABOGADO**

TUTOR:

Dra. Moreno Navarrete, María Andrea

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación **Acción de protección y educación inclusiva en Ecuador**, fue realizado en su totalidad por **Villavicencio López, Sonia Eugenia**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada**.

TUTOR



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ANDREA MORENO
NAVARRETE**

f. _____

Abg. Moreno Navarrete, María Andrea Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria, PhD.

Guayaquil, a los veinte días del mes de febrero del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Villavicencio López, Sonia Eugenia**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **Acción de protección y educación inclusiva en Ecuador**, previo a la obtención del Título de **Abogada** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los veinte días del mes de febrero del año 2025

AUTORA



Escaneado electrónicamente por:
**SONIA EUGENIA
VILLAVICENCIO LOPEZ**

f. _____

Villavicencio López, Sonia Eugenia



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Villavicencio López, Sonia Eugenia

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Acción de protección y educación inclusiva en Ecuador** cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los veinte días del mes de febrero del año 2025

AUTORA



f. _____

Villavicencio López, Sonia Eugenia

Antiplagio:

 INFORME DE ANÁLISIS
studium

Titulacion Villavicencio Final 13 Feb sin bibliografía

1% Textos sospechosos

1% Similitudes
< 1% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
12% Textos potencialmente generados por IA (ignorado)

Nombre del documento: Titulacion Villavicencio Final 13 Feb sin bibliografía.docx
ID del documento: bcf817666183e280c55f2db86a08065b6fec6470
Tamaño del documento original: 3,89 MB
Autores: []

Depositante: Susana Rugel K
Fecha de depósito: 14/2/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 14/2/2025

Número de palabras: 5510
Número de caracteres: 37.036

Ubicación de las similitudes en el documento:

☰ Fuentes de similitudes

Fuente principal detectada

N°	Descripciones	Similitudes
----	---------------	-------------

TUTOR



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ANDREA MORENO
NAVARRETE**

f. _____

Abg. Moreno Navarrete, María Andrea Mgs.

AUTORA



Firmado electrónicamente por:
**SONIA EUGENIA
VILLAVICENCIO LOPEZ**

f. _____

Villavicencio López, Sonia Eugenia

AGRADECIMIENTO

Este trabajo, en el que he dejado mi esfuerzo, mis sueños y hasta algunas lágrimas, se lo dedico a quienes son mi centro, mi refugio y mi mayor razón para seguir adelante. A Jehová, siempre mi Señor, mi Dios, mi guía, mi fortaleza, el faro que ilumina incluso mis noches más oscuras. En cada miedo, en cada tropiezo, en cada momento de duda, Él ha estado ahí, recordándome que soy capaz, que soy fuerte y que nunca estoy sola. A los pilares que sostienen mi vida: mi esposo Marlon, mi hija Sonnyta, mi hijo Iván Daniel, mi mamita Sonia y mi hermana Greysita. A ti, mi amor, mi compañero de vida, mi apoyo incondicional, gracias por cada palabra de aliento, por cada sacrificio silencioso, por estar a mi lado incluso cuando ni yo misma sabía cómo seguir; eres mi roca, mi refugio, el abrazo que me devuelve la paz. A mi hija Sonnyta, mi ángel en la tierra, mi princesa, la niña de mis ojos, en ti encuentro esa dulzura infinita, la ternura que calma mis tormentas y el amor que me envuelve con solo una mirada; eres mi raíz y mi cielo, el pedacito de amor que siempre me recuerda de dónde vengo y hacia dónde voy y que debo ser valiente y esforzada. A mi hijo, Iván Daniel, mi guerrero, mi maestro, mi mayor inspiración, porque los hijos especiales llegan a madres especiales, y tú me enseñaste que el amor no tiene barreras, que la lucha vale la pena y que cada día es una nueva oportunidad para desafiar lo imposible; gracias por enseñarme que la verdadera fuerza nace del corazón. A mi mamita, mi primer amor, mi roca, mi mayor ejemplo, con usted aprendí lo que es la verdadera entrega, el amor que todo lo puede, la valentía de una mujer que no se rinde; gracias por enseñarme que no hay obstáculo que no pueda vencer cuando se lucha con amor. A mi hermana, Greysita, mi cómplice, mi confidente, mi amiga, a tu lado aprendí que la hermandad va más allá de la sangre, que el amor entre hermanas es una promesa que se renueva cada día; gracias por estar, por creer en mí, por ser esa luz que me acompaña en cada paso. Y a mí, por cada batalla librada, por cada lágrima convertida en aprendizaje, por cada caída que no fue el final, sino el principio de algo más grande. Me abrazo, me perdono, me celebro, porque entendí que no necesito ser perfecta, que soy suficiente, que mi historia no está marcada por lo que me faltó, sino por todo lo que me atreví a ser. Ha sido un viaje de amor, de lucha y de crecimiento, y hoy, con el corazón lleno de gratitud, sé que todo ha valido la pena.

Sonia

DEDICATORIA

A lo largo de este camino universitario, he tenido el privilegio de contar con personas que, de una forma inexplicable, han sido clave para alcanzar esta meta. A todas ellas, gracias por ser, por estar, por tanto, y perdón por tan poco. A mi familia entera, mi fortaleza inquebrantable. A mi mejor amiga, Betzabé, por su compañía sincera e incondicional. A mis amigos que la vida me ha regalado en el camino, por su apoyo y complicidad. A mi amiga Yenny, quien fue mi ejemplo a seguir en esta carrera, por inspirarme a seguir adelante siempre. A mi tutora de tesis, la Dra. Andrea Moreno, por su paciencia y orientación. A mis maestros, por compartir conmigo su conocimiento y forjar mi crecimiento. A mi alma máter, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por brindarme las herramientas para cumplir mis sueños. A mi cuñada Katty, a quién quiero como una hermana, por su cariño y apoyo incondicional. Y a mí papito Iván, aunque no estemos juntos, siempre será mi primer amor y quién me dio las bases para ser quien soy. Y a todas las personas con las que tuve la dicha de compartir este trayecto, gracias por ser parte de mi historia.

Sonia



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. NURIA PEREZ Y PUIG-MIR, Phd.

DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

DRA. ANGELA MARIA PAREDES CAVERO

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

AB. EDUARDO SÁNCHEZ

OPONENTE

RESUMEN

Siendo la acción de protección un mecanismo judicial que se utiliza para amparar los derechos de los grupos de atención prioritaria en el Ecuador, en el presente caso personas con discapacidad. Derechos constituidos en el art. 88 de la constitución ecuatoriana; en la Ley Orgánica de Discapacidades (Asamblea Nacional, 2012); y, Tratados como la Convención de Derechos de Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (2006), es objeto del presente artículo analizar si en la protección de derechos inclusivos resulta efectiva.

Se revisan los fallos de las sentencias de la Corte Constitucional, aunque muestra una inclinación favorable hacia la protección de estos derechos, principalmente lo que respecta a la educación inclusiva, no se cumplen cabalmente estas garantías, requiriendo una revisión de reformas requeridas en este campo.

Palabras Clave: Discapacidad, acción de protección, derechos fundamentales, educación inclusiva, legislación ecuatoriana.

ABSTRACT

Since the protection action is a judicial mechanism used to safeguard the rights of priority attention groups in Ecuador, in this case, people with disabilities. Rights established in Article 88 of the Ecuadorian Constitution; in the Organic Law on Disabilities (National Assembly, 2012); and treaties such as the United Nations Convention on the Rights of Persons with Disabilities (2006), the purpose of this article is to analyze whether the protection of inclusive rights is effective.

The rulings of the Constitutional Court are reviewed, and although it shows a favorable inclination towards the protection of these rights, mainly regarding inclusive education, these guarantees are not fully met, requiring a review of the necessary reforms in this field.

Keywords: Disability, protective action, fundamental rights, inclusive education, Ecuadorian legislation.

ÍNDICE

RESUMEN.....	IX
ABSTRACT	X
Introducción	2
CAPITULO I.....	4
MARCO NORMATIVO DE DERECHOS INCLUSIVOS.....	4
1.2 Marco constitucional ecuatoriano sobre derechos de personas con discapacidad.5	
1.3 Ley Orgánica de Discapacidades: alcances y limitaciones.	7
1.4 Instrumentos internacionales ratificados por Ecuador en derechos inclusivos	8
CAPITULO II	8
LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y SU EFICACIA EN NUESTRO PAÍS	8
2.1 Acciones de protección. Una garantía constitucional para personas con discapacidad	8
2.2 Análisis de Acciones de protección (2019-2023).....	10
2.2.1 Enunciación de derechos afectados.....	10
2.2.2. Sentencias emitidas por la Corte Constitucional.....	11
2.3 Estrategias para mejorar la acción de protección.....	13
CONCLUSIONES	15
RECOMENDACIONES	17
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	18

Introducción

El punto focal de esta investigación subyacente es un aspecto muy crítico en términos de Derechos Humanos e inserción social en Ecuador. El examen crítico constitucional de las acciones de protección de 2019-2023 de personas con algún tipo de discapacidad. Este estudio nace del imperioso de verificar lo eficaz que el marco jurídico y la constitución de Ecuador tienen para proteger los derechos de este grupo vulnerable (a través comparación entre lo que garantiza la ley y cómo se realiza dicha salvaguardia en la sociedad) (Asamblea Constituyente, 2008).

El reconocimiento a las personas con discapacidad ha sido producto de un proceso en el que, si bien se ha estado consolidando desde el ámbito normativo –el marco jurídico nacional e internacional- Cabe mencionar que el Ecuador como país ha suscrito y ratificado con anterioridad a convenios internacionales que apuntaban por la inclusión y la equidad, así lo reseña la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU en 2006. El realizarse a través de mandatos legales, las voluntades efectivas de inclusión, sin embargo, se ha venido acompañando de barreras estructurales y culturales que han limitado la capacidad efectiva y equitativa de que más de 4000 personas con discapacidad accedan de manera efectiva y equitativa a derechos fundamentales como la educación, el trabajo y finalmente la seguridad social (ONU, 2016).

En tanto en cuanto a esto, la acción de protección ha sido una herramienta bien útil asegurada por la plena vigencia de los derechos de las personas con discapacidad en Ecuador. Característica de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Justicia Ecuatoriana, en la interpretación y aplicación de las garantías bajo análisis, ha sido crucial sentar pautas sobre las obligaciones del Estado ecuatoriano de adoptar medidas de eliminación de barreras y ajustes razonables en varias esferas de la vida social. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Desde esta información, la investigación se ha centrado en los casos más relevantes entre 2019-2023 con el propósito de caracterizar las tendencias judiciales, los vacíos normativos y los desafíos en el caso de dicha implementación de políticas inclusivas y, posteriormente, propondrán una serie de reformas legales y políticas para mejorar su protección. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2012).

El trabajo se basará en la legislación nacional – es decir, la Constitución ecuatoriana y la Ley Orgánica de Discapacidad – y los instrumentos internacionales y seleccionará varios casos de amparo y un caso específico que analizaré en términos de fortalezas y debilidades, y su aplicación efectiva en Ecuador. (ONU, 2006).

Por último, basándose en este caso y este análisis, propondrá la legislación que cierra la brecha entre la Ley y su implementación en realidad. Con esta investigación, quiero hacer mi contribución al debate académico y legislativo sobre la efectividad de los mecanismos de protección de derechos ecuatorianos y formular una estrategia para fortalecer el sistema legal y social del país en general. (UNESCO, 2020).

El Problema

El presente estudio expone la persistente brecha entre el derecho positivo que protege la educación inclusiva en Ecuador y su implementación práctica, no obstante, la ratificación de la Convención de Derechos para Personas con Discapacidad y al establecimiento de garantías constitucionales para la educación inclusiva, persisten barreras significativas en el pleno ejercicio de este derecho. (ONU, 2006; Asamblea Constituyente, 2008).

En particular, el análisis de las decisiones de la Corte Constitucional 1351-19-JP/22 y 1016-20-JP/21 reveló que la acción de protección se convirtió en un mecanismo vital para proteger a los estudiantes discapacitados. Al mismo tiempo, sus resultados se refirieron a las fallas sistémicas del sistema educativo del país. En primer lugar, se refiere a la falta de preparación de maestros en relación con la ideología de inclusión. Además, se trata de la no implementación general de acomodaciones razonables y apoyos personalizados. Por último, es el modelo médico de discapacidad en lugar de un modelo social. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Por lo tanto, dadas las conclusiones investigadas, es crítico que se realicen reformas legislativas, y públicas, más fuertes y ampliamente conformes. En particular, el programa nacional de formación docente en educación inclusiva, desarrollado e implementado con el establecimiento de un sistema de seguimiento y evaluación con indicadores claros y basado en la creación de un mecanismo interinstitucional responsable de coordinar y supervisar el éxito de implementación de las decisiones constitucionales.

Objetivos de Investigación

Objetivo General

Analizar la eficacia de la acción de protección de derechos de personas con discapacidad en Ecuador durante el período 2019-2023, a través del análisis de sentencias constitucionales para proponer mejoras.

Objetivos Específicos

Revisar sentencias de la Corte Constitucional protectoras de derechos de personas con discapacidades desde 2019 hasta 2023.

Analizar vacíos legales en la legislación nacional de Ecuador en busca de la brecha de protección de derechos de igualdad.

Proponer una reforma normativa, que busque mecanismos de protección de los derechos de las personas con discapacidad.

CAPITULO I

MARCO NORMATIVO DE DERECHOS INCLUSIVOS

1.1 Evolución de los derechos inclusivos

Las personas con discapacidad han evolucionado significativamente del enfoque asistencialista hacia un modelo basado en derechos humanos. Por ejemplo, las civilizaciones griega y romana se caracterizaban por la práctica de matar a los niños con discapacidad y la exclusión social en casos menos extremos. Aunque a lo largo del tiempo surgieron opiniones más humanitarias desde la perspectiva médica y rehabilitadora que les permitían ser parte de la vida social, su participación siguió siendo limitada. (ONU, 2006).

Este enfoque ha sido promovido a nivel internacional por la ONU, ratificada por Ecuador en 2008, estableciendo obligaciones para los Estados en la eliminación de barreras y la promoción de ajustes razonables (ONU, 2006).

El enfoque contemporáneo de los derechos humanos ha aceptado la discapacidad como uno de los elementos fundamentales de la diversidad humana,

pero también ha puesto un énfasis significativo en la importancia de la accesibilidad universal y la igualdad de oportunidades. Como resultado, muchos estados han aprobado leyes progresistas con el fin de eliminar las barreras estructurales e impulsar el empoderamiento de las personas con discapacidad hacia la autosuficiencia.

1.2 Marco constitucional ecuatoriano sobre derechos de personas con discapacidad.

La constitución de Ecuador del 2008 parte de un andamiaje de derechos generosos. La constitución de este país, a través de la anterior afirmación, reconoce el derecho a vivir con dignidad y a ser integrado en la vida social entre las condiciones de igualdad. En el mismo orden de ideas, el artículo 88 establece el recurso de protección como una medida jurisdiccional para la restitución inmediata de los derechos constitucionales. (Asamblea Constituyente, 2008).

Sin embargo, los esfuerzos constitucionales para abordar estos problemas persisten en la efectiva implementación de las regulaciones. Hay lagunas en la accesibilidad de los espacios públicos, insuficientes materiales de enseñanza asequibles para la discapacidad y los empleadores y capacitación docente insuficiente para garantizar que las empresas y las instituciones académicas estén dispuestas a incluir a los discapacitados. La falta de estadísticas oportunas sobre las discapacidades complica la formulación de políticas públicas adecuadas y oportunas en nuestro país. (INEC, 2021).

La carta magna describe en su nivel jerárquico cómo prevalece sobre los demás actos jurídicos e inclusive los mismos tratados internacionales. La ley en su aplicativo con las personas con capacidades especiales, contempla los aspectos fundamentales de la definición de persona con discapacidad, los tipos de discapacidad reconocidos, el sistema de calificación y acreditación, así como los derechos específicos en salud, educación, trabajo, accesibilidad y seguridad social. Complementariamente, la Ley orgánica de garantías jurisdiccionales Art. 23 regula el procedimiento para la presentación y tramitación de las acciones de protección. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2012).

Figura 1. Niveles Jerárquicos Normativos



Nota: La figura detalla la pirámide jerárquica normativa en Ecuador. Fuente: Martínez (2019). Url: <http://legislacion7.blogspot.com/2016/02/piramide-de-kelsen.html>

En el nivel reglamentario, el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades (2013, actualizado en 2017) establece los procedimientos y mecanismos específicos para la implementación de los derechos y garantías reconocidos en la ley. Este instrumento detalla aspectos operativos como los procesos de calificación, registro y carnetización de personas con discapacidad, así como los procedimientos para el acceso a beneficios y prestaciones específicas (Ministerio de Salud Pública, 2017).

A nivel reglamentario, el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades 2013, actualizada en el año 2017, regula los procedimientos y mecanismos específicos para el reconocimiento de los derechos y garantías contemplados en la ley. Entre otros aspectos, este instrumento dispone las condiciones concretas en las cuales se califica, registra y carnetiza a una persona con discapacidad. Adicionalmente, dicho instrumento normativo fija las regulaciones para la entrega de beneficios y prestaciones específicas a esta población. Igualmente, existe un cuerpo de normas técnicas y resoluciones administrativas emitidas por distintas instituciones; por ejemplo, el CONADIS emite normas técnicas y resoluciones administrativas;

Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud Pública, entre otros, que regulan temas acotados, como la accesibilidad al medio físico, la equiparación de oportunidades en el empleo, la atención preferente en servicios públicos, etc. que son normas de menor jerarquía, pero de carácter fundamental para la efectiva aplicación y disfrute de los distintos derechos y garantías que el ordenamiento jurídico establece. Ecuador ha incorporado un marco normativo progresista de los derechos de las personas con discapacidad. (Asamblea Constituyente, 2008).

Además, el artículo 88 proporciona una participación política y social más fuerte. Por ejemplo, una de las herramientas ejemplares sería la acción de protección, que es un mecanismo legal que se usa cuando sus derechos son violados por parte de personas privadas o estatales. Sin embargo, a pesar de los marcos constitucionales, hay numerosos problemas de ejecución. Primero, se permite bastante el acceso a la educación y los espacios públicos. Sin embargo, siempre están abiertos para participación en función de las instalaciones faltantes, materiales actualizados y su curso de estudio y capacitación por parte de docentes y personas empleadas, ya que no están preparados para incluir bien a las personas discapacitadas. El segundo problema es la falta de buenas estimaciones, ya que la última, 2011, está desactualizada y no puede reflejar los datos a la fecha (INEC, 2021).

1.3 Ley Orgánica de Discapacidades: alcances y limitaciones.

La ley más importante estableciendo los derechos de las personas con discapacidades en Ecuador es la Ley Orgánica de Discapacidades, 2012. Contiene las garantías de cobertura de discapacidad, empleo y educación, accesibilidad y protección social. Aparte de la disminución de los impuestos, excepto este documento, también, le da prioridad en la formación en centros médicos, el acceso a la asistencia y la rehabilitación. Sin embargo, la Ley Orgánica de Discapacidades tiene varias desventajas para llevar a cabo. La principal es la falta de financiación para realizar todas las misiones. Como resultado, el presupuesto no puede otorgar el apoyo suficiente a instituciones y empleadores para la modernización y creación de un espacio accesible para personas con discapacidad. Otra cuestión es la necesidad de certificación de la razón para el derecho al comando de los servicios. Limita el acceso completo a la mayoría de los beneficios para los ciudadanos. (CONADIS, 2020).

1.4 Instrumentos internacionales ratificados por Ecuador en derechos inclusivos

Ecuador ha dado su compromiso a varios instrumentos internacionales relacionados con las PCD, que según el artículo 424 de la Constitución son parte del bloque de constitucionalidad de Ecuador 2008. Las más importantes son: Convención Interamericana adoptada por la ONU en 2006 y ratificada por Ecuador en 2008 que exige a los Estados que aseguren a las PCD la igualdad de oportunidades, la accesibilidad universal y la...eliminación de barreras de actitud y las barreras físicas y sociales, así mismo impulsa a la eliminación de discriminación de personas con capacidades diferentes – promoviendo la política de inclusión, OEA 1999. La Agenda 2030 y los ODS – la meta 4.5 promociona la educación inclusiva, mientras la meta 8.5 – el empleo de personas con discapacidad en la igualdad de condiciones ONU 2015.

Sin embargo, la realidad es que, pese a la adhesión de Ecuador a los instrumentos internacionales sobre los derechos humanos y sexuales y reproductivos desde el punto de vista de su aplicación. La falta de armonizar la legislación interna con las normas internacionales es sólo uno de los factores a tener en cuenta, tal como se ha señalado antes. No menos importante es el compromiso internacional de vigilancia de políticas públicas con respecto al seguimiento y evaluación de la ejecución. En consecuencia, pese a que muchas restricciones y violaciones fueron derogadas, Ecuador tiene aún serios déficits en el cumplimiento real de tales preceptos. (Human Rights Watch, 2019).

CAPITULO II

LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y SU EFICACIA EN NUESTRO PAÍS

2.1 Acciones de protección. Una garantía constitucional para personas con discapacidad

De acuerdo con lo señalado en el ordenamiento supremo, dentro del sistema descrito, la acción de protección resulta ser una garantía jurisdiccional mediante la cual los derechos y garantías reconocidos por la Constitución y cuya tutela corresponde a

los órganos jurisdiccionales del Estado, se amparan directa y eficazmente, como lo establece su artículo 88, cuando: a. Sus titulares o responsables son privados temporal o definitivamente por cualquier medio, (...); c. Se realiza u omite un acto administrativo o de cualquier otra naturaleza que, en forma manifiesta, cause ostensibles daños y perjuicios a un derecho (...); d. La realización u omisión de actos de graves trascendencias ocasiona perjuicio a un derecho (...) y, e. La realización de los actos u omisiones limitantes de daños en uno de los casos anteriores está precedida de existencia de hecho anterior atentatorio contra un derecho o derechos. “(Asamblea Constituyente, 2008).

La Constitución y los artículos 39 a 42 de la LOGJCC forman el fundamento legal de la acción de protección, donde el primero define el sujeto y los requisitos de su objeto y, por lo tanto, la procedencia y las excepciones son definiciones. La protección es un recurso de segundo nivel y no de ley según la legislación en 2009 la Asamblea Nacional del Ecuador. El artículo 40 identifica los criterios para determinar un caso judicial a De hecho, según el artículo 42, que se administra una lista con puntos críticos con intentos de impugnación por controles judiciales normales en las sentencias vinculantes. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la LOGJCC, la presentación de la demanda de acción de protección incluirá: “i. La identificación de la persona afectada y de aquella contra quien se acciona; ii. La descripción precisa del acto u omisión violatorio del derecho señalado en el numeral 15 del artículo 66; iii. La identificación de la “autoridad, persona o individuos cuya conducta, acto u omisión constituya violación del derecho...; iv. La descripción igualmente precisa del lugar donde se puede notificar; y, v. Señalamiento de los elementos probatorios que justifiquen razonablemente aquéllos mencionados”. La demanda podrá ser presentada oral o escrita, con o sin la intervención del abogado, limitándose la primera hipótesis a la calificación inicial del juez; sin embargo, siempre deberá haber un nexo. Habrá un lapso no mayor de 24 horas para que el juez califique la demanda y convenga día y hora para convocar a audiencia pública, la cual deberá realizarse en un término no mayor a tres días. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

Mediante el uso de la acción de protección en los casos relacionados con personas con discapacidad, se ha logrado tomar medidas correctivas en varios ámbitos, la educación y el empleo. En estos campos, hubo casos frecuentes de litigio ante la

Corte Constitucional en los que los demandantes acudieron a la falta de ajuste razonable. · La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional LOGJCC, que reúne la regulación de la acción de protección en los Artículos 39 a 42, y establece los requisitos, el procedimiento, y los efectos del uso de la acción de protección: de acuerdo con la ley, “la protección se aplicará ‘cuando no haya otro medio judicial eficaz para garantizar los derechos constitucionales’ ”. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

2.2 Análisis de Acciones de protección (2019-2023)

2.2.1 Enunciación de derechos afectados

En el presente estudio, se usaron métodos de análisis documental con jurisprudencia, a través de los buscadores de la Corte Constitucional (Sistema Automático de Trámite Judicial o SATJE) -Ecuatoriano. Revisando sentencias, resoluciones, y dictámenes sobre el derecho a la educación inclusiva para personas con discapacidad. Estas sentencias sentaron importantes pre- cedentes para asegurar que la educación de personas con discapacidad sea inclusiva. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Sin embargo, en realidad se trata asimismo de una demanda para reformas de políticas de orden interno que sean mucho más específicas y concretas- aunque no menos generales -que la anterior. Incluso se desglosa en la tabla presente los derechos vulnerados y defendidos por las actuaciones de protección judiciales en nuestro país (Ver Tabla 1, página subsecuente).

Tabla 1. Derechos Protegidos por Acción de Protección para niños con discapacidad

Número de Sentencia	Derechos Vulnerados y Defendidos	Artículos de la Constitución Vulnerados
1351-19-JP/22	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la educación de niños con discapacidad - Interés superior del niño - Atención prioritaria - Igualdad y no discriminación - Seguridad jurídica 	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 26 (Derecho a la educación) - Art. 35 (Derechos de personas y grupos de atención prioritaria) - Art. 44 (Desarrollo integral e interés superior) - Art. 46 (Atención preferente para plena integración social de niños y adolescentes con discapacidad) - Art. 47 (Derechos de personas con discapacidad) - Art. 66, num. 4 ”todas las personas son iguales y tienen

		derecho a la no discriminación” - Art. 82 (Derecho a la seguridad jurídica)
1016-20- JP/21	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la educación superior inclusiva - Igualdad y no discriminación - Atención prioritaria de personas con discapacidad 	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 26 y 27 (Derecho a la educación) - Art. 28 (Educación universal y laica en todos sus niveles) - Art. 47, numeral 7 (Educación especializada para personas con discapacidad) - El artículo 66, numeral 4, de la Constitución del Ecuador establece que todas las personas son iguales y tienen derecho a la no discriminación. Esto implica que el Estado debe garantizar el acceso equitativo a oportunidades y condiciones de vida dignas, prohibiendo cualquier trato diferenciado basado en discapacidad u otras condiciones personales (Asamblea Constituyente, 2008). - Art. 351 (Sistema de educación superior)
32-21- IN/21	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la educación en general - Principio de legalidad en el proceso legislativo - Seguridad jurídica 	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 26 (Derecho a la educación) - Art. 82 (Derecho a la seguridad jurídica) - Art. 132 (Casos en que se requiere de ley) - Art. 136 (Proyectos de ley)

Fuente: Elaboración propia, con fuentes citadas.

2.2.2. Sentencias emitidas por la Corte Constitucional

Sentencia 1351-19-JP/22

Este proyecto demanda proteger el derecho de acceso a la enseñanza inclusiva de los escolares con necesidades especiales de aprendizaje. En una sentencia reciente, la Corte Constitucional estableció un principio general que tiene un efecto vinculante en nuestra doctrina jurídica. Dice que "por imperativo" cualquier juez que conozca casos de vulneración sobre alumnos con discapacidad deberá resolver «en función de la "situación superior de los menores" y el "doble estado de indefensión» (Corte Constitucional del Ecuador, 2022). Los jueces de tutela deberán considerar ese aspecto intermedio para clamar por atención adicional. Tal intermediación, si se establece como dogma jurídico general, en última instancia servirá a la justicia. De lo contrario, no podrá existir tal desigualdad. Con el fin de promover precisamente la inversión social en relación con los escolares con necesidades especiales de aprendizaje, el Tribunal dispuso que deberá presentar un proyecto de ley a MINEDUC, el Defensor del Pueblo y CONADIS. (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

Sentencia 1016-20-JP/21

Esta sentencia revisó la acción de protección que busco proteger los derechos violados de una estudiante universitaria con discapacidad auditiva en Ecuador en lo concerniente a la educación inclusiva. Es pertinente responder que el derecho a educarse por parte de personas especiales esta llamada a ser en igualdad de condiciones por la institución de que se trate y el Estado, en todo nivel instructivo. Por ello, se ordenó al Ministerio de Educación, al CES (Consejo de Educación Superior) y al CONADIS (Consejo Nacional de Igualdad de Personas con Discapacidades), elaborar tres políticas transversales entre las instituciones educativas especialmente las universitarias a este nivel, y presentar un proyecto de ley que reforme todo el marco jurídico regulativo de la educación inclusiva. (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

Sentencia 32-21-IN/21

A pesar de que no se trata de una sentencia puntualmente relacionada con niños con discapacidad, se expondrá la sentencia que mencionaba cargos donde se alegaba inconstitucionalidad contra la Ley de Reforma a la LOEI, ya que comprende aspectos de gran importancia para la educación inclusiva. La corte se pronunció sobre la constitucionalidad de la Ley Reformativa a la LOEI en el 2021. Algunos de los aspectos de la sentencia para la educación inclusiva comprendido en la sentencia son el cambio del texto de “Inclusión educativa” al Reformatorio en el artículo 3 del Reglamento General a la LOEI, donde “Se reconoce la diversidad de personas ” y “Se abstiene a eliminar cualquier barrera que no permita una educación de calidad”. Además, se garantiza el “marco no pedagógico de desarrollo profesional de docentes y equipos multidisciplinarios” para la educación especializada e inclusiva.

Sentencia 1351-19-JP/22

Esta sentencia cubrió una acción de protección por la vulneración del derecho al acceso a una educación inclusiva en un estudiante con necesidades especiales en el nivel de educación básica. En la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, se estableció una regla erga omnes con jurisprudencia vinculante obligatoria, que textualmente dice: “Cualquier juez que sea competente para entender casos relacionados con la infracción de los derechos de niñas, niños y adolescentes con

capacidades especiales debe resolver con base en el Interés Superior del Niño y su doble situación de vulnerabilidad” (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

El Tribunal ordenó que, de ahora en adelante, el Ministerio de Educación, Defensoría del Pueblo y el CONADIS presenten un proyecto de ley que fortalezca la educación inclusiva para personas con necesidades especiales y su acceso. Sin embargo, no hay ninguna referencia a la ejecución del proyecto de ley específico ordenado por el Tribunal Constitucional en la rendición de cuentas del Ministerio de Educación de 2023. Esto implica una falta de implementación efectiva (Ministerio de Educación, 2023).

Sentencia 1016-20-JP/21

Esta sentencia se emitió después de revisar una acción de protección a favor de los derechos violados de una estudiante universitaria con discapacidad auditiva en el derecho a la educación inclusiva. La Corte apreció que para las personas con capacidades especiales, el derecho a la educación debe ser garantizado de manera coordinada entre las autoridades de las instituciones educativas y el Estado soberano para todos los niveles instructivos, Así, la Corte Constitucional del Ecuador promulgó una decisión judicial que obligaba al Ministerio de Educación y al CES y CONADIS a llevar a cabo políticas de inclusión para preparar un proyecto de ley común que incorpore cada uno de los diversos aspectos del problema en el sistema nacional de regulaciones. Pero no hay información pública sobre la implementación de la sentencia. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). (CES, 2023).

Sentencia 32-21-IN/21

Aunque esta sentencia no se enfoca exclusivamente en niños con discapacidad, examina varios cargos de inconstitucionalidad contra la Ley de Reforma a la LOEI (Ley Orgánica para la Educación Intercultural), lo cual tiene implicaciones significativas para la educación inclusiva (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

2.3 Estrategias para mejorar la acción de protección

Se debe capacitar jueces y funcionarios en los principios de igualdad. En segundo lugar, es crear un mecanismo de monitoreo de implementación interinstitucional de sentencias. Involucraría al Consejo de la Judicatura, la Defensoría

del Pueblo y la CONADIS en la tarea de proteger la ejecución oportuna de los fallos de acción de protección. Tercero, es necesario fortalecer a nivel nacional proporcionando a la acción judicial los poderes para garantizar que tales sentencias se cumplan efectivamente en un plazo reducido con la reforma constitucional para establecer disposiciones simplificadas sobre la implementación y cancelación de sentencias en favor de las personas con discapacidad.

Digitalizar los procesos judiciales mediante plataformas en línea promueve la inclusión de personas con discapacidad y su acceso a revisar los avances de su proceso legal. La acción de protección es una buena herramienta de justicia. Pero su efectividad supone un desafío para asegurar el sistema judicial inclusivo de justicia para todos pertenecientes a la persona con discapacidad en el Ecuador. La acción de protección en Ecuador ha demostrado ser un mecanismo constitucional eficaz para salvaguardar los derechos en el ámbito educativo.

CONCLUSIONES

Un análisis de las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador para el período de 2019 a 2023 demuestra que la acción de protección es una herramienta eficaz para hacer valer el derecho a la educación inclusiva, como se indica en el artículo 88 de la Constitución. Al mismo tiempo, persisten tales lagunas entre las disposiciones legales y su implementación en la práctica, en particular, en los artículos 26, 47 y 66, que implican igualdad de oportunidades y prioridad de atención para personas discapacitadas. Los casos 1351-19-JP/22 y 1016-20-JP/21 indican la falta de formación docente en educación inclusiva y la falta de programas de formación a nivel nacional, así como la falta de ajustes razonables en las escuelas que impidan el ejercicio pleno de este derecho.

A pesar de los consistentes avances en el desarrollo de la normativa, como la aplicación en los años noventa de la nueva Ley sobre Discapacidades, cuando se corresponde con tratados internacionales ha llegado a reconocer que existen omisiones. En nuestros propios términos, y por tanto degradaron el derecho a educación, Esto tiene como consecuencia la existencia de lagunas legales que impiden ejercer plenamente el derecho a la educación. Las sentencias que son objeto de análisis evidencian la necesidad de establecer procesos de coordinación apretada entre las diferentes entidades estatales con el fin de garantizar el derecho expresado en el artículo 47 de la Constitución. Por último, se hace una propuesta para reformar el actual Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural a fin de fortalecer su debida operativización y priorizar la implementación de una educación inclusiva real, efectiva y pertinente en todos los niveles de enseñanza.

El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades establece procedimientos específicos de calificación y acreditación de las personas con discapacidad; además, el ajuste razonable es obligatorio en el campo de la educación. En todo caso, hasta el momento, algunas de estas disposiciones no han sido implementadas por la mayoría de las instituciones educativas, lo que significa que las personas con discapacidad no cumplen con el principio de educación inclusiva. Por ejemplo, la falta de educación continua del maestro en el ámbito inclusivo es solo un problema recurrente que omiten la sentencia 1351-19-JP/22. En esta lógica, hay una necesidad de implementar programas de preparación nacional. La Convención de Derechos de Personas con

Discapacidades establece en su artículo 24 literal a. un sistema inclusivo en todos los puntos de toda la educación. A excepción de una falta de armonización completa de las leyes nacionales con los puntos internacionales. De hecho, según el informe del Comité de Derechos de Personas con Discapacidad, Ecuador aún no ha garantizado totalmente la armonización. Eso significa que, en términos legales, incluso, hay agujeros que mejor sería cerrar con esfuerzos conjuntos constantes de las agencias estatales para garantizar que, en la práctica, el derecho a la educación inclusiva sea válido.

Las sentencias analizadas, en particular 1351-19-JP/22 y 1016-20-JP/21, han sentado un precedente significativo para la rendición de cuentas por parte del Estado para cumplir con el artículo 47 de la constitución y adoptar medidas específicas para garantizar la educación inclusiva. Los jueces examinaron la necesidad de un enfoque intersectorial con un nivel de coordinación entre las distintas instituciones estatales, aunque algo diferente de la forma en que se presentó en la sección de análisis de sentencias de protección; sin embargo, es crítico en la acción de protección para las personas con discapacidades.

El eje de la sentencia que no revierte las decisiones del consejo nacional tampoco excedió los motivos que puedan darse a los estados para no dirigir las medidas necesarias; sin embargo, está implícito en la experiencia de la historia judicial que dicho cumplimiento se realiza con numerosos desafíos, lo que la hace particularmente relevante para la acción de protección (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). La investigación ha identificado vacíos legales entre la legislación nacional y los estándares internacionales de protección de personas con discapacidad en Ecuador. En particular, el signo 2 ha sido probado, lo que demuestra de manera convincente la necesidad de armonizar la ley ecuatoriana con los compromisos internacionales, tal como se establece en la constitución, artículo 424.

La propuesta jurídica de este trabajo va de la mano con la reforma al Reglamento General de la LOEI -Ley Orgánica de Educación Intercultural-, cumpliendo el tercer objetivo específico y pretende mejorar las lagunas y los vacíos identificadas en leyes ecuatorianas en relación a la educación inclusiva y los derechos de las personas con capacidades especiales. Las enmiendas propuestas se basan en los principios de la Convención de Derechos para Personas con Discapacidad; cuyo objetivo es promover siempre la inclusión en la educación en Ecuador.

RECOMENDACIONES

Implementación de Programas de Concienciación. Es vital que el Ministerio de Educación, en colaboración con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades y la Defensoría del Pueblo, acelere la presentación del proyecto de ley ordenado por el Tribunal Constitucional en la sentencia 1351-19-JP/22. También se deben desarrollar programas educativos para abordar los estereotipos de las personas con discapacidad. Los programas deben estar dirigidos a todos los miembros de la comunidad educativa: estudiantes, padres, maestros y demás personal, para asegurar un entorno más inclusivo y respetuoso con la diversidad.

Es por esto que el Ministerio de Educación, junto con el CONADIS y la Defensoría del Pueblo, deben presentar el proyecto de ley que solicitó la Corte Constitucional para abordar los vacíos legales y dictar mecanismos para asegurar y mejorar la implementación efectiva de la educación inclusiva en Ecuador, promoviendo acciones afirmativas que garanticen el acceso a la educación de niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales, con ajustes razonables para la correcta eliminación de barreras en el sistema educativo.

Crear mecanismos de financiamiento y asignación de recursos destinados a prácticas inclusivas. Se deberían contemplar partidas para la adquisición de materiales adaptados, tecnología de asistencia y la contratación de especialistas de apoyo en cada institución. Además, se podría establecer un sistema de bonos tributarios para instituciones que demuestren progresos evidentes en prácticas inclusivas.

Promoción de la investigación e innovación del campo. Incluye el aumento de inversión en proyectos activos en las aulas, la colaboración entre universidades y escuelas para diseñar prácticas inclusivas, y la creación de una red nacional de escuelas modelo en el ámbito que puedan ser polos de capacitación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, de 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2012). Ley Orgánica de Discapacidades. Registro Oficial Suplemento 796, de 25 de septiembre de 2012.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento 52, de 22 de octubre de 2009.

Ministerio de Salud Pública. (2017). Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Registro Oficial Suplemento 109, de 27 de octubre de 2017.

Organización de las Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Treaty Series, 2515, 3.

Organización de Estados Americanos. (1999). Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. AG/RES. 1608.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 375-17-EP/21. Desarrollo del derecho a la seguridad jurídica en garantías jurisdiccionales.

Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. (2021). Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades 2021-2025. Registro Oficial Edición Especial 1679.

Ministerio del Trabajo. (2019). Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-109. Norma técnica para la inclusión laboral de personas con discapacidad. Registro Oficial 473.

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2019). Resolución No. 057-DPE-CGAJ-2019. Directrices para la atención de personas con discapacidad en la presentación de garantías jurisdiccionales.

Ainscow, M. (2020). Promoting inclusion and equity in education: Lessons from international experiences. *Nordic Journal of Studies in Educational Policy*, 6(1), 7-16. <https://doi.org/10.1080/20020317.2020.1729587>

Booth, T., & Ainscow, M. (2021). *Index for inclusion: Developing learning and participation in schools* (4th ed.). Centre for Studies on Inclusive Education.

Cologon, K. (2019). *Towards inclusive education: A necessary process of transformation*. Report written for Children and Young People with Disability Australia (CYDA).

Echeita, G., & Ainscow, M. (2021). Educación inclusiva como derecho. Marco de referencia y pautas de acción para el desarrollo de una revolución pendiente. *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*, 15(1), 11-28.

Florian, L. (2019). On the necessary co-existence of special and inclusive education. *International Journal of Inclusive Education*, 23(7-8), 691-704. <https://doi.org/10.1080/13603116.2019.1622801>

Forlin, C. (Ed.). (2020). *Promoting inclusive teacher education: Advocacy guides*. UNESCO.

Haug, P. (2020). Understanding inclusive education: Ideals and reality. *Scandinavian Journal of Disability Research*, 22(1), 275-285. <https://doi.org/10.16993/sjdr.725>

Hehir, T., Grindal, T., Freeman, B., Lamoreau, R., Borquaye, Y., & Burke, S. (2018). A summary of the evidence on inclusive education. Abt Associates.

Loreman, T., Forlin, C., & Sharma, U. (2021). Reconceptualizing teacher education for inclusion: A critical analysis of the role of teacher attitudes. *International Journal of Inclusive Education*, 25(12), 1356-1372. <https://doi.org/10.1080/13603116.2019.1629122>

Ministerio de Educación del Ecuador. (2017). Ley Orgánica de Educación Intercultural. <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Ley-Organica-Educacion-Intercultural-Codificado.pdf>

Ministerio de Educación del Ecuador. (2022). Sentencia No. 1351-19-JP/22 Juez ponente. <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/03/Sentencia-No-1351-19-JP-22.pdf>

Ministerio de Educación del Ecuador. (2022). Dictamen Objeción de inconstitucionalidad LOEI. <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/08/Dictamen-Objecion-de-inconstitucionalidad-LOEI-002.pdf>

Ministerio de Educación del Ecuador. (2022). Disculpas públicas a la niña Monserrath, sentencia No. 1351-19-JP/22. <https://educacion.gob.ec/disculpas-publicas-a-la-nina-monserrath-sentencia-no-1351-19-jp-22/>

Ministerio de Educación del Ecuador. (sf). Reglamento a la LOEI.
<https://recursos.educacion.gob.ec/red/reglamento-a-la-loei/>

Moriña, A. (2020). Inclusive education in higher education: Challenges and opportunities. *European Journal of Special Needs Education*, 35(1), 87-97.
<https://doi.org/10.1080/08856257.2019.1643978>

Operti, R., Walker, Z., & Zhang, Y. (2021). *Inclusive education: Global and local perspectives*. Springer.

Presidencia de la República del Ecuador. (2023). Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
<https://www.gob.ec/regulaciones/reglamento-general-ley-organica-educacion-intercultural-0>

Slee, R. (2018). *Inclusive education isn't dead, it just smells funny*. Routledge.

UNESCO. (2020). *Global Education Monitoring Report 2020: Inclusion and education: All means all*. UNESCO.

United Nations. (2016). General comment No. 4 on the right to inclusive education. Committee on the Rights of Persons with Disabilities.

Waitoller, F. R., & Kozleski, E. B. (2021). *Inclusive education in the United States: Theory, research, and practice*. Cambridge University Press.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Villavicencio López, Sonia Eugenia** con C.C: 092329054-8 **autora** del trabajo de titulación: **Acción de protección y educación inclusiva en Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogada**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de febrero del 2025



f. _____

Villavicencio López, Sonia Eugenia

C.C: 092329054-8



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN		
TEMA Y SUBTEMA:	Acción de protección y educación inclusiva en Ecuador	
AUTOR(ES)	Villavicencio López, Sonia Eugenia	
TUTOR	Abg. Moreno Navarrete, María Andrea Mgs.	
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas	
CARRERA:	Derecho	
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero del 2025	No. DE PÁGINAS: 21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Personas con discapacidad, Derechos Humanos, Legislación	
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Discapacidad, acción de protección, derechos fundamentales, educación inclusiva, legislación ecuatoriana.	
RESUMEN/ABSTRACT		
<p>Siendo la acción de protección un mecanismo judicial que se utiliza para amparar los derechos de los grupos de atención prioritaria en el Ecuador, en el presente caso personas con discapacidad. Derechos constituidos en el art. 88 de la constitución ecuatoriana; en la Ley Orgánica de Discapacidades (Asamblea Nacional, 2012); y, Tratados como la Convención de Derechos de Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (2006), es objeto del presente artículo analizar si en la protección de derechos inclusivos resulta efectiva.</p> <p>Se revisan los fallos de las sentencias de la Corte Constitucional, aunque muestra una inclinación favorable hacia la protección de estos derechos, principalmente lo que respecta a la educación inclusiva, no se cumplen cabalmente estas garantías, requiriendo una revisión de reformas requeridas en este campo.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593- 998511643	E-mail: sonia.villavicencio@cu.ucsg.edu.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Paredes Cavero, Ángela María	
	Teléfono: 0997604781	
	E-mail: angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		